



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0251-2016-UNAM**

Moquegua, 31 de Agosto de 2016.

VISTOS, la Solicitud S/N de 17 de Agosto de 2016, Informe Legal n° 460-2016-UNAM-CO/OAL de 23 de Agosto de 2016, Oficio n° 350-2016-VIPAC-CO/UNAM de 23 de Agosto de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 23 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de Agosto de 2016, presentada por el Docente Ordinario Deymor Beyter Centty Villafuerte, con la que peticiona licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por el periodo de dos años, computados a partir del 05 de Setiembre de 2016, en este sentido según Informe Legal N° 460-2016-UNAM-CO/OAL, el Asesor Legal de la UNAM, respecto al petitorio presentado por el docente en mención, opina que resulta Procedente la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones, por el periodo de un (01) año, computado desde el 05 de Setiembre del 2016, siempre que se haya previamente aprobado, y este será renovable. Cabe mencionar que como derecho de los Docentes Ordinarios de las Universidades, la Ley Universitaria contempla el goce de licencia con o sin goce de haber, sin embargo, se recomienda que la propia entidad cuente con una interna, ello no implica que la administración deje de administrar y decidir sobre las pretensiones planteadas por los administrados, para cuyo efecto aplicara disposiciones legales que sobre el particular regulen;

Que, en el numeral 88.7) del Artículo 88° de la Ley n° 30220, Ley Universitaria señala, es derecho de los docentes tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia"- Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, de aplicación supletoria, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante acto resolutivo. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Así mismo, señalar que los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios para ningún efecto, en la Administración Pública;

Que, mediante Oficio n° 0350-2016-VIPAC-CO/UNAM de 23 de Agosto de 2016, la Dra. María Elena Echevarría Jaime Vicepresidenta Académica, remite la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones, por asuntos particulares del Docente Ordinario Deymor Beyter Centty Villafuerte; de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, por el periodo de un (01) año, computado desde el 05/09/2016, para lo cual deberá ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante Acto Resolutivo;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de 23 de Agosto de 2016, por UNANIMIDAD acordó aprobar la Licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, solicitada por el docente Ordinario Deymor Beyter Centty Villafuerte, por el periodo de un (01) año, computado desde el 05 de Setiembre del 2016;

Que, el Art. 8 de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras, (...) adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, ley Universitaria, del mismo modo, es su función aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda;

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 23 de Agosto de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por asuntos particulares, solicitada por el DOCENTE ORDINARIO - DEYMOR BEYTER CENTTY VILLAFUERTE, por el periodo de un (01) año, computado desde el 05 de Setiembre del 2016.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0251-2016-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Vicepresidencia Académica y la Oficina de Recurso Humanos, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, la presente resolución al interesado para conocimiento y fines;

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VPAC
VPH
ORH
OTIN
Arch. (2)

INFORME LEGAL N° 460-2016-UNAM-CO/OAL

A LA DRA. MARÍA ELENA ECHEVARRIA JAIME
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora - UNAM
ASUNTO Solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares
Deymor Beyter Centty Villafuerte
REF. *Solicitud de parte de fecha 17.08.16*
FECHA Moquegua, 23 de agosto de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	
RFCIBIDO	
23 AGO 2016	
Hora 16:50	N° Reg. 3280
Firma: J.	Folio: -05-

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre solicitud presentada por el docente ordinario Deymor Beyter Centty Villafuerte, con la que peticiona licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por el período de dos años, computados a partir del 05 de setiembre de 2016, en tal sentido me permito precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, se rige por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria y Estatuto Universitario, además de aquellas normas especiales o internas que rigen a la universidad, en cuyo marco deben obedecer las determinaciones adoptadas por sus autoridades universitarias, en aplicación del principio de legalidad.
2. En dicho contexto, el numeral 88.7) del artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala, es derecho de los docentes tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
3. Como derecho de los docentes ordinarios de las universidades, la Ley Universitaria contempla el goce de licencia con o sin goce de haber; sin embargo, internamente debe contarse con una directiva o reglamento que regule las condiciones y requisitos para su otorgamiento, en el caso de la licencia sin goce de haber la UNAM no cuenta con dicho dispositivo interno, lo cual a través de la Vicepresidencia Académica debe implementarse, ello no implica que la administración deje de administrar y decidir sobre las pretensiones planteadas por los administrados, para cuyo efecto aplicará disposiciones legales que sobre el particular regulen.
4. El Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" - Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, de aplicación supletoria, *La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante acto resolutivo. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Asimismo, señalar que los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios para ningún efecto, en la Administración Pública.*
5. En cuanto se refiere al plazo de dos años solicitado por el docente recurrente, debemos tener presente que para el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones se otorga por año, renovable, criterio similar que debe adoptarse en el presente caso.

CONCLUSION Y SUGERENCIA:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones petitionado por el docente Deymor Beyter Centty Villafuerte, por el período de un (1) año, computado desde el 05 de setiembre de 2016, siempre que se haya previamente aprobado; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final.

A través de vuestra autoridad se adopte las acciones necesarias, para que a través de la Oficina de Planificación y Desarrollo se proyecte el Reglamento de Licencias sin goce de remuneraciones para personal docente ordinario de la UNAM.

Es cuanto cumplo con informar a vuestra autoridad, para los fines que corresponda.
Atentamente:

Cc.
Arch.2016
Folios ()
Reg. 2474



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALISTO
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe

Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 707



PERÚ

SUNEDU
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

VIPAC
Vicepresidencia Académica

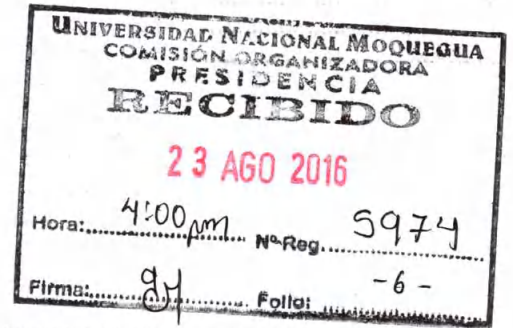


"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Moquegua, 23 de agosto de 2016

OFICIO N° 0350 – 2016 – VIPAC - CO/UNAM

SEÑOR:
Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Presente.-



ASUNTO : SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR ASUNTOS PARTICULARES DEL DOCENTE ORDINARIO DEYMOR BEYTER CENTTY VILLAFUERTE

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 460-2016- UNAM-CO/OAL

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que visto el documento de la referencia, este despacho solicita la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares a favor del Docente Ordinario **Deymor Beyter Centty Villafuerte**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, por el periodo de (01) año, computada desde el 05 de setiembre de 2016.

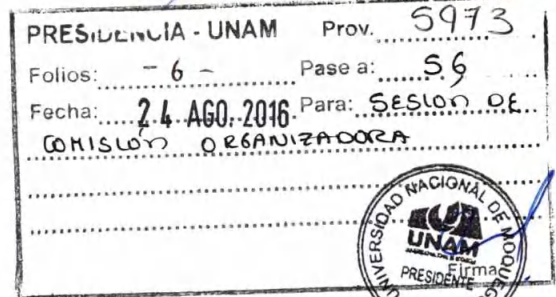
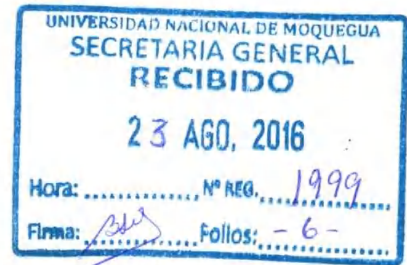
Por lo expuesto, solicito a vuestro despacho que deberá ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora, para su determinación final.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Dra. MARÍA ELENA ECHEVARRIA JAIMÉ
VICEPRESIDENTA ACADÉMICA



Adjunto (05) folios

MEEJ/VIPAC
Lmrm/Sec.
C.c./Archivo.

Sumilla: Licencia sin Goce de Haber por dos años.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA – UNAM, Dr. Washington Zeballos Gámez

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
19 AGO 2016	
Hora: 12:11 pm	Nº Reg. 5886
Firma: <i>[Signature]</i>	Folios: 4

Yo, Deymor Beyter Centty Villafuerte, identificado con D.N.I. 29662242, con dirección domiciliaria en Urbanización Camino Real G-25 II Etapa, distrito de José Luís Bustamante y Rivero Arequipa, y con domicilio procesal en la avenida 28 de Julio 545 2do piso provincia de Ilo, en donde se me harán llegar las notificaciones emanadas a partir de este procedimiento; docente ordinario de la UNAM – Sede Ilo, a Ud. atentamente digo:

Que, recurro a su despacho para solicitar **Licencia sin Goce de Haber por dos Años**, en mí calidad de docente ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, a partir del 05 de Setiembre del 2016, en atención a los siguientes fundamentos:

I. FUNDAMENTOS:

1. Con, Resolución C.O. No 141-2012-UNAM, de fecha 20 de Abril del 2012, se resuelve aprobar mí nombramiento como docente ordinario de la UNAM a Tiempo Completo (TC), a partir del 16 de Abril del 2012, adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
2. Que, el suscrito tiene a su cargo por ser hijo soltero a sus señores padres Don Artemio Gerardo Centty Linares de noventa y cuatro años (94) y Doña Victoria Alicia Villafuerte Rivera, de setenta y cuatro años (74), la cual es una paciente con enfermedades crónicas, la que requiere diversos tratamientos, y una constante evaluación y atención en el sistema de ESSALUD, y debido a su avanzada edad requiere de asistencia para el traslado y otros aspectos relacionados. Como puede usted evidenciar, son ancianos que requieren cuidado, y viven en la ciudad de Arequipa, ciudad distinta a mí lugar de trabajo. Por lo que me es necesario recurrir al uso de mí derecho de "*Licencia Sin Goce de Haberes*", contemplado en la ley universitaria vigente.

3. Que, la Constitución Política del Perú vigente, en su artículo 4, señala literalmente que: *“La comunidad y el Estado protegen...a la familia”*, por lo que en jerarquía de leyes y de derechos, la protección de la familia, y por ende de mis señores padres, es fundamental para el Estado y sus instituciones.
4. Con, fecha 26 de Junio del 2014, el Congreso de la República, aprueba la Ley 30220, nueva Ley Universitaria la que en la actualidad se encuentra en vigencia, y en el marco de la señalada ley, se designó la presente Comisión Organizadora que usted preside.
5. Que, el artículo 88 de la Ley Universitaria vigente, en el numeral 88.7 señala al respecto de las licencia claramente, que el docente universitario tiene derecho a: ***“Tener Licencia con o sin goce de haberes con reserva de plaza en el sistema universitario”***, no señalándose como usted podrá evidenciar, ni plazo ni requisitos para solicitar dicha licencia, y siendo explícito este artículo y numeral invocado, no requiere ninguna interpretación.
6. Que, referente a quienes tienen derecho a licencias por motivos particulares, la Resolución Directoral No 001-93-INAP/DNP, la cual aprueba el manual normativo de personal No 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aclara lo siguiente: ***“Se otorga licencia por motivos particulares al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares”***, habiendo el suscrito entrado a trabajar a la UNAM, como docente ordinario el 16 de abril del 2012, cumplo en exceso el tiempo requerido por el marco legal correspondiente.

II. HECHOS ADICIONALES

1. Entendiendo que, la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, tiene actualmente problemas presupuestales, al solicitar el suscrito una *“Licencia sin Goce de Remuneraciones”*, libera el presupuesto de mí plaza para poder contratar docentes o docente hasta por 40 horas semanales. Es decir no perjudica el desarrollo normal de las clases.
2. Mi solicitud, trata de evitar el estar pidiendo constantemente *“Permisos”*, para atender las necesidades de salud y otras de mis señores padres que se encuentran a mí cargo, hecho que a la larga por la constancia de las citas médicas terminaría

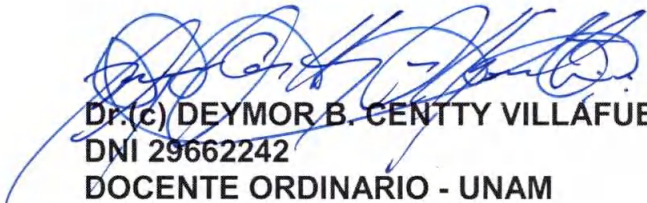
perjudicando el normal desarrollo de mis actividades académicas.

- 3. El semestre académico 2016 –II, aún no ha comenzado, y la fecha de mi solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones, no perjudicaría a los estudiantes de estar cambiando de docente a mitad del semestre, como ha sucedido en abundantes casos en nuestra universidad.

POR LO TANTO:

Amparado en la Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 24, literal a, artículo 4, artículo 18, artículo 23 y la Ley Universitaria vigente en los articulados invocados. Pido a Ud. acceder a lo solicitado por ser de justicia, al amparo del marco legal y normativo que nos rige.

Ilo, Arequipa, 17 de Agosto del año 2016


Dr.(c) DEYMOR B. CENTTY VILLAFUERTE
DNI 29662242
DOCENTE ORDINARIO - UNAM

PRESIDENCIA - UNAM	Prov. 5881
Folios: -4-	Pase a: VUPAC
Fecha: 19 AGO. 2016	Para: Permiso
